



Ausencia de protección de derechos humanos a defensores indígenas

—Entrevista a Paul Casafranca Buob—

➔ **¿Cuáles son las principales causas o circunstancias que propician la vulneración de los derechos humanos de los defensores indígenas?**

En primer lugar, debemos empezar definiendo qué es un defensor de derechos humanos, el cuál solo se tiene entendido como aquella persona que participa de una ONG, sea la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, sea de APORVIDHA sea de APRODEH, entonces definitivamente siempre nos están ligando a los defensores humanos; de tal forma que siempre nos están ligando a los defensores de derechos humanos a los que tienen una institución, una ONG y no es así. Defensor de derechos humanos de acuerdo a los tratados internacionales, es toda persona que defiende sus derechos, que hace valer su derecho a la vida, su derecho a la dignidad, que hace valer su derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; es una cosa importante de poder determinar. (...) Entonces, cuáles son estas causas que propician la vulneración de los derechos humanos de los defensores indígenas, es el no entender que lo que están defendiendo es vivir en un ambiente sano y equilibrado, de-

fender su territorio indígena, que no haya una intromisión externa para que puedan agotar sus recursos naturales sin respetar sus costumbres, su idiosincrasia, su forma de ser. Hay que entender que un indígena tiene una forma distinta de relacionarse con la naturaleza, lo cuál nosotros hay veces que los ciudadanos no lo entendemos, muchas veces dicen qué es eso de la pachamama, esas son cosas ancestrales que no tienen mayor sentido; pero, tienen todo el sentido y todo el derecho a ser protegido y respetado en su esencia. Esa es la forma de entender el porqué un defensor indígena defiende esos derechos.

➔ **En nuestro país existe normativa sobre protección a defensores ambientales, sin embargo, las violaciones a derechos humanos de estas personas son cada vez más recurrentes, ¿Cuáles son aquellos factores que condicionan el éxito de estas políticas de protección a Defensores indígenas? ¿A qué se debe esta poca efectividad?**

Bueno, efectivamente hay normas de protección de los derechos de los pueblos indígenas y de los defensores de los derechos in-

dígenas, sin embargo, una norma es parte de una política pública, no es que la norma va a solucionar de por sí algún tema conflictivo que se dé en el Perú, sino que es parte de una política. Por ejemplo, vamos a combatir el femicidio y la norma es poner normas más severas para aquellas personas que cometan el femicidio, eso está bien, pero, es necesario realizar una política de igualdad de género entre las personas. Volviendo a nuestro tema, son normas pero no hay políticas de seguridad para los pueblos indígenas, porque efectivamente no tenemos recursos humanos, materiales, preparados como jueces, fiscales y policías que entiendan esa problemática que estamos viviendo, no tenemos recursos para poder protegerlos. Entonces, cuando las comunidades se organizan para protegerse de la inseguridad que viven y cometen un hecho delictivo en ese afán, ¿Qué hace el Estado? El Estado simplemente los procesa, sabemos muy bien que los ha procesado, por ejemplo en el caso último de las rondas campesinas de Cajamarca porque impidieron que unos periodistas sigan con las entrevistas y habían entrado a su territorio sin su permiso, empezaron a decir que era un secuestro, que eran delincuentes y que debían ser procesados. Sin entender que este campesino decía que durante años habían esperado tener saneamiento básico, agua y desagüe; en el fondo ellos no defendían al Presidente Castillo, defendían su derecho a tener una vida digna y ese es el problema, no hay efectividad porque no hay políticas públicas.

➔ **En esta línea, ¿Por qué el Estado Peruano, teniendo la responsabilidad de proteger los derechos de los defensores indígenas, no prevé mecanismos concretos, efectivos e inmediatos, necesarios para la situación de vulnerabilidad actual. ¿Es necesario que el Estado articule mecanismos de acción interinstitucional para garantizar la vida e integridad de los defensores indígenas? ¿Cuáles serían estos mecanismos?**

Yo creo que lo más importante de todo esto es que sí, efectivamente no son meca-

nismos idóneos para determinar, tenemos que entender que nuestro país es centralista y concentrado donde todo el aparato estatal se concentra principalmente en Lima y en las ciudades grandes: Cusco, Arequipa, Trujillo. En cambio, no tenemos una forma de intervenir para proteger y hacer una seguridad ciudadana para esas comunidades, entonces, por ejemplo, lo que ha pasado en la pandemia es totalmente ejemplificador de lo que pasa en el país, las comunidades campesinas han tenido que ellos mismos organizarse para evitar que gente ajena a sus comunidades ingresen a sus territorios; sin embargo, pasó algo interesante en un lugar ya que pusieron una cadena para protegerse, es entonces que un hombre y su familia externos intentaron atravesarla a toda velocidad y resultaron accidentados. Entonces, se inició un proceso contra los comuneros por colocar esas barreras; podemos colegir que, cuando el Estado no da las medidas necesarias para que tengan ese derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, el derecho que tiene todo derecho humano a recurrir a los órganos del Estado para la protección de sus derechos humanos personales y patrimoniales, ante esa ausencia el Estado los comienza a perseguir, las comunidades campesinas y nativas se organizan para poder protegerse de esos hechos y cuando definitivamente no los dan y existen excesos, son procesados. Es importante señalar que existe una discusión en el Perú acerca de la Constitución, en Bolivia por ejemplo dicen que son el Estado Boliviano plurinacional y pluricultural, esto es importante de ser señalado en el Perú, porque a partir de ello, comenzaremos a tener políticas con ese enfoque, entendiendo la culturalidad de esas personas, así como su forma de vivir e idiosincrasia. Un ejemplo de ello es que yo participo de la Mesa Interculturalidad de la Corte Superior del Cusco, el cuál me parece un buen espacio porque, en el fondo, conversamos ONGs, los jueces, fiscales y muchos otros funcionarios, pero, hay una cuestión que se prioriza mucho, ya que, un Juez debe ingresar a una zona sabiendo el quechua, aymara o la lengua que predomine

esa zona; no obstante, esto no es suficiente, tienen que entender qué piensan esas personas, cómo se desarrollan y qué consideran como justicia.

- **Siendo el Acuerdo de Escazú el primero en reconocer y generar obligaciones generales para los estados que lo ratifiquen sobre la protección de los defensores ambientales, ¿Por qué el Estado Peruano, a través de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República archivó la ratificación de este acuerdo? ¿Cuál es su posición al respecto? ¿Considera que es un retroceso en contra de los derechos humanos de los defensores ambientales?**

Una cuestión simple porque el Congreso entiende y considera que ese acuerdo solo va a proteger supuestamente a las ONGs, es decir, vamos a hacer que se protejan a las ONGs porque tienen el concepto que defensor de derechos humanos es el señor que pertenece a una institución de esa naturaleza y, no entienden que Juan, que Pedro, que Tiburcio, que ellos que defienden su río, sus aguas, sus bosques y su naturaleza son también defensores de derechos humanos y necesitan tener una protección legal mayor. Hay que entender, por ejemplo, como en Puerto Maldonado han matado a una persona porque defendía que no ingresen personas externas para talar ilegalmente sus árboles, su bosque. Entonces, ¡Cómo no proteger eso!, yo pienso que nuestros congresistas no terminan de entender o de saber que efectos va a tener ello (la no ratificación del Acuerdo de Escazú) y francamente se llevan de simplemente suposiciones sin conocimiento real para que va a servir y qué va a proteger, sin tomar en cuenta lo que dice el artículo 1 de la Constitución: «El fin supremo del Estado y de la sociedad es la defensa de dignidad de la persona humana». La Constitución lo dice, deben proteger a los ciudadanos, en especial al ciudadano que protege su medio ambiente, no lo entienden como un mandato, solo como una cuestión lírica que está escrita allí y ya.

- **En la actualidad, el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos aprobado por el Estado, ¿es un mecanismo suficiente frente a la vulnerabilidad existente hacia los defensores indígenas? ¿Qué aspectos positivos trae consigo este protocolo?**

Sí, evidentemente es muy buena la protección como norma, como declaración; sin embargo, sería más importante entender que, al dar una norma y no poner los recursos materiales, humanos, económicos para que se ejecuten, vamos a terminar en el típico «hecha la ley, hecha la trampa», ese es el problema. No podemos seguir estableciendo normas y pensar que es suficiente, den normas pero también recursos, asimismo, también es importante la lucha certera contra la corrupción, ya que, muchas de las normas no se cumplen por el funcionario o empleado público corrupto que recibe dinero «bajo la mesa» para que no se ejecute esa norma, esa es una cuestión importante a tener en cuenta: Políticas públicas y luchar contra la corrupción.

- **Entre las principales causas de violaciones contra Derechos Humanos de defensores ambientales encontramos a actividades extractivas como la minería ilegal, tipificada en nuestro Código Penal. El realizar esta actividad supone una pena, no obstante, mineros ilegales —a pesar de haber cometido delito— podrían encontrar una salvedad acogiéndose al programa de Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo) que los exime de procesos judiciales —incluso sin haber completado el proceso de formalización— ¿Cuál es su apreciación al respecto?**

Hay una cuestión que me parece sumamente interesante y que voy a retomar, cuando se llevó a cabo la Primera o Segunda Cumbre Ambiental Mundial, el ex-Presidente Alan García dijo que iba a ir a mostrar los resultados tangibles de lo que está haciendo el Perú en cuánto a la protección del medio ambiente,

él fue a dicha Conferencia y dijo: «En el Perú, hemos aumentando en 250 % la capacidad operativa de la Fiscalías Ambientales», números excelentes supuestamente, pero, en la realidad, habían aumentado de 1 a 25, es decir, 1 por departamento, esto era evidentemente insuficiente para el problema que teníamos; si la minería ilegal continúa es porque no existe una política pública para erradicarla. Existen muchos candidatos que han vivido de la minería ilegal y han prometido legalizarlos para evitar ello, cuando tienes una sola Fiscalía Ambiental con tal vez 1 ó 2 asistentes para lo que se pretende abarcar frente a ello, es insuficiente. Si es como ha sido mencionado en la pregunta, este Registro Integral de Formalización Minera realmente exime de procesos judiciales, es sumamente contraproducente porque la formalización no puede liberarte de la comisión de hechos delictivos contra el medio ambiente.

➤ **¿Cuál es la situación de la criminalización —uso indebido del derecho penal— contra defensores indígenas? ¿Cuáles son los tipos penales utilizados de forma recurrente para realizar la criminalización de defensores indígenas?**

Bueno, en realidad, antes de dar la respuesta a ello, es necesario señalar que el Derecho Penal tiene una característica fundamental «la última ratio», es decir, que antes debe actuar el Derecho Administrativo o la Administración estatal que debe evitar todos estos problemas que se dan en el medio ambiente. Sin embargo, hemos visto que el Derecho Penal trata de solucionar todo, imponiendo penas contra la libertad; en consecuencia, como hay esa idea, entonces al intentar evitar los conflictos sociales no recurrimos al diálogo, tampoco a tratar de tener una interacción más cercana con la población y poder resolver sus problemas. Por ejemplo, recuerdo lo que mencionó el ex Presidente Vizcarra cuando era Ministro de Transportes y Comunicaciones y, llegó a Las Bambas: «No puedo entender como tanta población puede vivir con tantas carencias sin

que el Estado y la empresa hagan algo para resolver esos problemas», son los años de abandono que ocasionan que vanga ello. Entonces, toman al diálogo como una cuestión democrática que no genera resultado y se van al Derecho Penal, establecieron el artículo 200 del Código Penal donde se encuentra regulada la extorsión, agregándole al tipo penal que «Aquél que obliga a una autoridad o funcionario a hacer algo con beneficio económico, patrimonial o de cualquier otra índole»; desde allí comenzaron a criminalizar todas sus conductas con la cláusula abierta «de cualquier otra índole», si estás impidiendo el paso, para tu beneficio estás cometiendo el delito de extorsión, un delito muy grave. Debemos señalar que, cuando una persona hace una protesta está ejerciendo el derecho a la libre expresión, es decir, está dando a conocer algo respecto a su situación y entonces, lo que dice por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una manifestación o acto de protesta es una cuestión disruptiva, es decir, si la gente no hace ese acto —sin justificar los actos de violencia— sino cómo el poblador de Santo Tomás hace conocer a las autoridades su necesidad de agua potable, puede estar en protesta años de años y no le hacen caso, entonces tiene que hacer sentir su necesidad; este es el contenido disruptivo del derecho a la protesta. Estamos intentando erróneamente resolver los problemas que tenemos a través del Derecho Penal.

➤ **¿Cuáles son las medidas que debe implementar el Estado para reducir los índices de criminalización de defensores indígenas?**

Primero es que, cada conflicto social debe resolverse mediante el diálogo, durante 13 años he podido participar como Comisionado en la Defensoría de Derechos Humanos, dentro de ello como funcionario participaba mucho de los conflictos sociales y escuchaba que muchos de ellos decían «Hay que hacerla larga, al final, los firmaremos por cansancio», firman acuerdos que absolutamente nadie hace seguimiento para su cumplimiento y el

conflicto posteriormente viene a ser el paro o la movilización para que se cumplan dichos acuerdos y otro, y otro, porque no existe voluntad de cambio. El Estado debe acudir con buena fe y con el corazón abierto, no tiene que ir con cartas debajo de la mesa y planteamientos pre-establecidos que no son negociables según ellos. Creo que, tenemos que empezar a dialogar en el Perú, pero, el problema de ello es que en nuestro país tenemos mucha descalificación entre nosotros, el Estado se concibe como una sarta de funcionarios públicos que no hacen nada, las empresas solo saben robar, el dirigente es un terruco, las ONGs solo viven del patrimonio cultural y del financiamiento extranjero; cuando se tienen conceptos así, descalificas y ya no conversas con la mente abierta para tratar de resolver el problema efectivamente y que dichos acuerdos se cumplan, evitando pensar que el Derecho Penal es la herramienta para resolver los conflictos sociales en el Perú.

➔ **¿La actuación del Poder Judicial y el Ministerio Público en los procesos penales contra defensores indígenas, debería guiarse por el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos de pueblos indígenas para reducir los índices de criminalización?**

Evidentemente, (la actuación del Poder Judicial y el Ministerio Público) deben guiarse por el Derecho Constitucional porque en el artículo 139 y el artículo 2 de la Constitución se establece el derecho al debido proceso que contempla el derecho a la defensa material y formal que deben de tener los dirigentes, derecho al juez imparcial e independiente sin que nadie lo presione para dirigir una resolución y ser juzgado sin dilaciones innecesarias. Me da mucha pena casos como el del ex alcalde de Espinar que estuvo 5 años dentro de un proceso, un dirigente tener 5 años en proceso y después decir que se encuentra absuelto, no se imaginan el dolor y sufrimiento de la persona durante 5 años, simplemente por no juzgarlo de manera rápida; los jueces no en-

tienden que (los defensores indígenas) únicamente han ejercido su derecho a la protesta, señalado por el Tribunal Constitucional en un proceso de inconstitucionalidad donde se señala que el derecho a la protesta es un derecho fundamental. El juez y el fiscal debe entender que estos ciudadanos están ejerciendo un derecho constitucional y tenemos que considerar que el Código Procesal Constitucional te dice que los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de Estado se interpretan de acuerdo a las convenciones internacionales sobre derechos humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entonces, no hay una cuestión que está fuera, sino que todo se encuentra dentro, hay que actuar en respeto de los derechos constitucionales de esas personas.

➔ **Sabemos que los asuntos ambientales y de sus defensores no acaparan los reflectores que deberían —debido a su gran importancia—, ¿Cuál es el camino que debemos seguir la sociedad civil y el estado para hacer que estos temas sean prioridad en la agenda nacional?**

Una cuestión paradigmática al respecto es la siguiente, hace mucho tiempo escuché una entrevista que hicieron los reporteros de un canal de televisión al ingeniero que hizo la (carretera) interoceánica, le preguntan: «Ingeniero, ¿Cómo han logrado dominar a la naturaleza para hacer esta carretera?» y el ingeniero le dió una respuesta interesante y cambia el concepto de medio ambiente que tenemos «Yo no he denominado la naturaleza, he convivido con ella y he sabido respetarla». Ese es un tema fundamental en el Perú, educación de respeto por la naturaleza, es lo que dice la Dra. Ledesma en su voto discordante en la sentencia excluye la pelea de gallos y la corrida de toros de lo que es la protección animal, donde menciona que evidentemente debemos dejar de pensar que el ser humano es un etnocentrista, es decir, pensar que solo el ser humano está en el mundo; sino que, el ser humano

está en el mundo y debe saber convivir con esa naturaleza y eso es lo importante, por lo tanto, ese es el pensamiento que debe ser internalizado por la ciudadanía, las autoridades y funcionarios. No podemos seguir diciendo qué es eso del Apu, que la pachamama están contra el desarrollo, antes se está priorizando el «crecimiento supuestamente económico» antes de respetar esa idiosincrasia y la relación que tiene el poblador con su territorio, el cuál no solamente es la tierra sino es todas las costumbres y vivencias que se dan en ellas. Entonces, es importante y fundamental la educación, es deber de los funcionarios y de la sociedad, conocer y respetar ello.

➤ **Uno de los medios probatorios que revisite mayor importancia dentro del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIONES PSICOLÓGICAS), es sin duda, el Informe Psicológico, en ese sentido, si este documento no tiene como conclusión la AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, sino más bien, MALTRATO PSICOLÓGICO, (relacionado al hecho de investigación) ¿corresponde el archivo del caso?, ¿sí?, ¿no?, y, ¿por qué?**

En efecto, el informe psicológico es de suma importancia en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para determinar el tipo, por tanto, si los resultados del informe psicológico precisan que no existió afectación psicológica sino lo que hubo fue maltrato, es evidente que nos encontramos fuera tipo, puesto que el maltrato psicológico no satisface el tipo previsto en el artículo 122-B del Código Penal peruano que exige para su configuración la existencia de *afectación psicológica*. En evidente consecuencia, lo que corresponde, en el caso planteado, es el archivo del proceso que se sigue por agresiones, ello sin perjuicio de que sea remitido al juzgado correspondiente, esto es, el juzgado de faltas.

➤ **El Certificado Médico Legal es sin duda un medio probatorio indispensable al momento de calificar AGRESIONES FÍSICAS en este delito, ya que en él se concluye si se presentan lesiones corporales o no respecto de los hechos investigados, sin embargo, ¿qué pasa si la descripción de las lesiones corporales que aparecen en este documento no guardan relación con las lesiones corporales que el agraviado/a relató en el acta de denuncia verbal o en su declaración?**

Para responder esta pregunta es preciso traer a colación el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116 que señala ciertos estándares necesarios en la declaración de la víctima, los que son: 1) ausencia de incredulidad subjetiva, 2) verosimilitud y 3) persistencia en la incriminación. Para el presente, tenemos que enfocarnos en el segundo estándar, esto es, la verosimilitud. Conforme al acuerdo plenario citado, el estándar de verosimilitud en la declaración de la víctima «no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe ser rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria». En la aplicación del caso concreto, la declaración de la víctima no cumple con el requisito de verosimilitud porque no puede corroborarse con elementos periféricos, puesto que no se condice con las conclusiones del certificado médico. La consecuencia de ello es un posible archivo del proceso.

➤ **¿Qué medios probatorios son sustanciales para promover el Auto que concede Medidas de Protección en favor del agraviado?, y en ese sentido, ¿Cuál es el objeto de este?**

La Ley N.º 30364 prevé que van a ser criterios para la emisión de medidas de protección; entre otros, los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por las entidades públicas correspondientes (cabe resaltar que esos medios probatorios

resultarían útiles para enervar la presunción de inocencia del posible agresor); sin embargo, lo que ocurre en la práctica es diferente, puesto que los jueces de familia dictan medidas de protección a favor del agraviado incluso con la sola declaración de este, por tanto lo que verdaderamente es un medio probatorio sustancial para promover el auto que concede medidas de protección es la declaración del agraviado. Ello porque nos encontramos dentro de la etapa cautelar del proceso de violencia y el objeto de esas medidas es neutralizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada así como el aseguramiento de la integridad del agraviado.

- **En los supuestos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, muchas veces la víctima atraviesa por relaciones personales de agresión y dependencia, relaciones que generan sentimientos contrapuestos de amor-odio con su agresor, bajo este contexto, sabemos que una situación recurrente es la que sucede con muchas mujeres que denuncian a sus**

agresores, sin embargo, encontrándose dentro del proceso se niegan a colaborar ¿Por qué ocurre esto y qué medios probatorios debieron haberse reunido para que la investigación prospere? ¿Cuál es el criterio que deben tomar los jueces para resolver estos casos en los que no existe persistencia en la incriminación?

Siendo que, en la mayoría de casos, agraviada y agresor conviven, en algunas ocasiones la agraviada deja de colaborar en el proceso por temor a su agresor y en otras, porque ha «disculpado» a este. En estos casos, ya se cuenta con el medio probatorio sustancial en los procesos de violencia que es la versión de la víctima aunque sea en sede policial y no se haya podido ampliar esa declaración por lo que serían medios probatorios ideales para que la investigación prospere y enervar la presunción de inocencia del agresor, la ficha de valoración de riesgo que debió ser practicada en sede policial, el informe psicológico practicado a la víctima por la entidad correspondiente y de ser necesario, de acuerdo al caso, el certificado médico.